



**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente N° 10750/03.-

Ref./ SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN S/ SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA S/ RENUNCIA PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACION ORDINARIA.- T.I. CUENYA ABEL BALTAZAR.-

894/04

DICTAMEN N° .-

//hoja 1

Señora Contador General:

Venidas las presentes actuaciones a los efectos de emitir opinión esta Asesoría Letrada manifiesta que, respecto al pago de licencia correspondiente al año 2.003, las mismas no deberían ser abonadas dado que:

Conforme lo establecido por la Ley N° 643, arts. 116 y 117 "*La Licencia para descanso anual es de utilización obligatoria...*", y "*será otorgada por el jefe de la repartición donde el agente presta servicios; la solicitud respectiva deberá formularse 90 días antes de la fecha propuesta para la iniciación.*".-

Asimismo según el Decreto 2.270/92, vigente, reglamentario de dichos arts., es el 30 de noviembre la fecha límite para la recepción de solicitudes respectivas. Se dispone además, en el Anexo I que "*Artículo 116.- Establécese que los agentes de la Administración Pública Provincial, deberán hacer uso de la licencia anual, en forma obligatoria durante el bimestre enero y febrero y durante el período de receso escolar invernal... Su uso es de carácter obligatorio y no serán compensadas en forma dineraria salvo los supuestos contemplados en el artículo 132 de la Ley N° 643.-*" y en "*Artículo 117 No se admitirán ni reconocerán licencias anuales postergadas por razones de servicio que se hubieran solicitado en término y no reúnan las formalidades establecidas por la Ley.-*"

Ergo este Organismo considera que, si bien por el artículo 122 se autoriza la compensación de las licencias por descanso anual no usufructuada, esto sería factible en tanto y en cuanto se cumpla con lo supra expuesto.-



RAULO O. ARAGONES
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa